Ayuntamiento

En la muy Noble y muy leal villa de Estepa a seis dias del mes de mayo de mil y seis y sesenta y seis años en la sala de la ayuntamiento de estas y ayuntamiento el Concejo justicia y regimiento de estas como se acostumbra y para ordenar las cosas tocantes al servicio de Dios nro señor y el rey de su magd y bien de la republica estando en el el señor Lazaro de mendoza Lascano gr de estas por su magd el Capitan Don Ygo munoz gizon =
el licdo Gonzalez =
miguel de la mora =
Don diego godinez
Don juan marin =
Don jerez de monte alegre
Don munio de robles
Don comendador de monte =
Don Fernando de robles Regidores de estas =
Don fernando de robles Procurador sindico =

Y estando asi ayuntados se dio por dicho Don diego godinez Regidor que en el de la comission que le fue cometida a buscado en los libros del ayuntamiento la orden que se ha tenido y se tiene en estas para hacer la leva de armas y la hallado en un ayuntamiento que estando tuvo a bien de hacer de su voluntad y zelo de la leva y servicio de Dios y su magd y estando una orden de su magd que se ha de seguir y guardar en el reino de murcia dio en virtud de su aguinaldo de su magd a la leva y para hacer la dha leva de armas = y su mcd mandaron a mi el escno que lo yo notifique y por mi se leyo y se notifico lo susodho =

Y luego se tomo a leer la carta de su magd que estando recibio a diez dia deste presente mes y año y a que se remite la determinacion que para ay y se ha de hacer sobre esta villa y con faltas se sobre esta de cuyo que atento esta villa no tiene ninguna sobre villa de su magd en el marquesado della y podria aver hasta cien mil menos ombres que no menos mas para que esten armados y exercitados en el arte militar se compon trecientos arcabuces y doscientos mosquetes y se pongan en una sala de armas y esten a dere cados limpios y aparejados para acudir a cerca de su magd Don de como leales vasallos les fue ordenado y para la paga de ellos se tomen los ad mitios dis =

Que se pida licencia para que del caudal de propios se puedan sacar mill dos para ayuda a pago de los dhos mosquetes y arcabuces a cerca no ha hecho facta para los que el dho pueblo tiene necesidad para que provey miento de estas por no dar le caudal vastante para ello = y asimesmo la de para arrendar las bellotas de la dehesa retamosa para pan y con lo que rentare por tiempo de diez años a rendando lo que el dho pueblo de estas se acuerda de pagarlo que montaren las dhas armas porque de contado se an de dar luego que las dhas armas aden los mill dos que se an de sacar de propios y lo demas que montare se de y pagando como fuere cayendo la renta de la dha dehesa = =

Que se escriva a su magd y al Monsiniego de granada se firme de con firmando los dhos cuentos y adinitios manda se remitan los dhos trecientos arcabuces y doscientos mosquetes a la ciudad de Ecija a la ciudad de como dicho es y que se puedan traer a esta villa con orden que se pagando e luego de contado los dhos mill dos se siguiendo la paga de lo mas que montaren hasta cayendo los plazos de la dha renta de la